



Enquartillo

SELLO VARTO VN QVARTO  
 LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y SESENTA Y SIETE Y SE-  
 SENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE  
 1676 Y 1677

Nra Causa que es la que se sigue con los Diputados de este Virreynato sobre que se aguarben las cuentas presentadas del tiempo que fue administrador q. de los R. de derechos de averia de el Sur y Norte y adiciones puestas por los Diputados de este Virreynato a la dicha cuenta y lo demás del Quiso y articulado en la dicha causa =

llamamos atento a los autos y meritos de la dicha causa que de bemos declarar y declaramos en la dicha cuenta y adiciones puestas a ella en la forma y manera

siguiente = En quanto a la primera adición puesta por los Dtos. Diputados de este Virreynato que se abona al Dto. C. de San Juan de los Rios por la ocupación que tubo de mas de su salario declaramos no aver lugar a la dicha adición por quanto no tubo facultad para aplicarse los Dtos. mil y seiscientos que da en data por el salario de su ocupación y sueldo que dice tubo en el ser facto de la averia y le condenamos en dicha cantidad y asiéndole satisfecho y enterado le reservamos su derecho para que en fagon de su Dto. Salario pida lo que le comenga = En quanto a la

segunda adición de las faltas del dinero declaramos no haver lugar con lo que se abona al Dto. C. de San Juan de los Rios a la milla a la guerra que recobro y enteró = En quanto a las demás partidas aprobamos y damos por buena la cuenta presentada a los Dtos. Diputados la tienen consentida a fonsa de cinquenta y seis mandamos se este y fane por ella y por esta Nra. Sentencia de finitima surgando auto por mandamos y mandamos sin costas comparecer de Pedro Don Mateo de Copana accesor de los Reales de derechos Don Luis Alonso de Monte = Juan Perez de Aguirre = Pedro



MISC. 0165

(Procurador) Laque Coma Bueno = Diez y promuevan la  
Sentencia de susos los Señores Capitanes Don Luis  
Calus Domone Juan Perez de Sigüenza y Pedro Lague  
Cossas Bueno prios y Consules de N. S. S. de los  
salado de los de jns. que lo firmaron en los  
Reyes. Estando hauiendo audiencia en la sala de N. S. S.  
Ordres de Sanio de mil seis cientos y setenta y siete  
años siendo testigos el capitan Joseph Abia de Sigüenza  
su Don Joseph de Baluerde y el contador Juan Rey  
nos presentes y Co. que de ello doy fe = ante mi  
Don de Alcega Caro

N.º  
En la Ciudad de los Reyes Corquinte de Junio del  
mil y seis cientos y setenta y siete años. Notifíque la  
Sentencia de la fosa antes de esta alca, gran, de  
quinos como en ella se contiene en su persona que la oyó  
el qual Dixo que hablando con el Tesoro que de el  
apelaua y apelo de la dha. Sentencia para el señor  
Luce de Almadar y sus adjuntos adonde pide se baya  
a sacar el cauon y para ella se cite y de ello doy fe  
Juan Beltrán Luvens es Ojano de su Magestad

Verda en el Original  
Andrés de Alcega Caro

1152. 012